



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el apoderado judicial con facultad para recibir de la parte actora, radicó memorial de terminación el día 23 de mayo de 2023.

De igual manera, se deja constancia que, revisado el expediente, no se encontró constancia de embargo de remanentes.

Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, no figuran depósitos vigentes tal como obra a PDF 18 del expediente digital.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 13 de junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2005-00191**-00
Interlocutorio: 1248

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO SOSSA MORALES
AUTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO.

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, incluidas las agencias en derecho; el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado posea en la cuenta de ahorros Nro. 4543000041-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Asimismo, se ordenará librar oficio con destino al gerente de dicha entidad, con indicación de dejar sin efecto alguno el oficio por el cual se comunicó le medida.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del PROCESO EJECUTIVO promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 800.037.800-8; en contra del señor

CARLOS ALBERTO SOSSA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.004.197.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado posea en la cuenta de ahorros Nro. 45430000041-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: LIBRAR oficio con destino al gerente de la mencionada entidad, con indicación de dejar sin efecto alguno el oficio por el cual se comunicó la medida.
REMITIR a la siguiente dirección electrónica:
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co.

CUARTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
NRO. 84 DEL 14 DE JUNIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e7f4322ce105fd62d1e0ee37230e1cf260969cd44bf0ee5a51ad8e49413493**

Documento generado en 13/06/2023 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>